

Proyecto de Apoyo a la Rehabilitación de la Caficultura y Diversificación Agrícola

NCBA CLUSA | USDA

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la IAP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL -CENTA-

Y

EL "PROYECTO A LA REHABILITACION DE LA CAFICULTURA Y DIVERSIFICACION AGRICOLA" NCBA-CLUSA

Santa Tecla, La Libertad, Mayo 2016

1



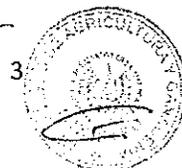
Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina la edad, profesión, domicilio, número de DUI, NIT, Pasaporte y Carnet de Residente de los suscribientes, por ser datos personales, de acuerdo al Art. 6, literal (a) y (f) y Art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas de la 1 al 4, 7, y 37 al 41, del presente documento.

NOSOTROS: Por una parte **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "**CENTA**", personería que justifico con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de ese mismo año, el cual contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal **CENTA**, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo, en el artículo seis letra a) dicha Ley establece que la Junta Directiva del **CENTA**, es el órgano superior de dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad y, en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres del día uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número nueve de ese mismo día, emitido por el señor Presidente de la República, en el que consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería; c) Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el compareciente fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce y d) Certificación de punto de acta de Junta Directiva emitida por el Director Ejecutivo, el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el que consta que se acordó celebrar este Memorandum en los conceptos aquí señalados, autorizando al Presidente de dicha Junta Directiva para que compareciera a la firma del mismo; por otra parte **DOUGLAS STANLEY KUEHN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi pasaporte de los Estados de Unidos de América número [REDACTED] [REDACTED] y Carné de residente de la República de El Salvador [REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal del "**Proyecto Apoyo a la Rehabilitación de la Caficultura y Diversificación Agrícola**", Liga Cooperativa de los Estados Unidos de

América, que opera como la Asociación nacional de Negocios Cooperativos-NCBA-CLUSA, organización Internacional sin fines de lucro con domicilio en Washington, D.C., personería que compruebo con Poder general administrativo otorgado en los Estados Unidos de América en la ciudad de Washington D.C con fecha de catorce de febrero de dos mil quince y con Certificado de Incorporación número SETENTA y DOS, extendido por la Secretaría del estado de Nueva York, el siete de febrero de mil novecientos veintidós e inscrita en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de El Salvador por Acuerdo No. doscientos treinta y ocho de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y siete, y que consta a Folios doce y trece del libro UNO de Personas Jurídicas Extranjeras, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en adelante "EL PROYECTO".

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Ley de Creación del CENTA, esta institución tiene como objetivo general contribuir al incremento de la producción y la productividad del Sector Agropecuario y Forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.
- II. Que dentro de los objetivos de la Institución, está el de apoyar la producción nacional y a los productores del sector agropecuario; y un pilar fundamental, es la Creación de la Gerencia CENTA-CAFÉ, la cual tiene como función específica brindar asistencia técnica y desarrollar investigaciones que ayuden a la recuperación de la producción y productividad de cultivo del café en El Salvador.
- III. Que CENTA-CAFÉ, Apoyará a los productores de café, mediante Asistencia Técnica, Capacitación, Gestión del Conocimiento, así como a la Gestión Empresarial a través de la asociatividad; así mismo se promoverá la entrega de incentivos como, plantas con resistencia a la Roya del Cafeto, fungicidas de tipo sistémicos para el combate de dicha enfermedad, así como otros insumos que contribuyan a la recuperación del parque cafetalero salvadoreño.
- IV. Que dentro de las competencias que establecen los arts. 10 letra k) y 21, de la Ley de creación del CENTA se le otorga a la Institución, la facultad de celebrar Memorandums con personas naturales o jurídicas, particulares o públicas, para la realización de actividades, proyectos y programas en las áreas de su competencia, pudiendo aceptar cooperaciones de cualquier naturaleza.
- V. Que el Proyecto de Apoyo a la Rehabilitación de la Caficultura y Diversificación Agrícola, NCBA-CLUSA, tiene como objetivos: aumentar la productividad a través de la mejora de las técnicas y tecnologías agrícolas para el café y la diversificación de productos; fortalecer la capacidad de las instituciones del gobierno relacionadas con el quehacer de la caficultura,



productos, asociaciones y organizaciones cooperativas e incrementar el acceso a mejores insumos y financiamiento, así como ampliar el comercio de productos agrícolas, aumentando el valor de los productos después de la cosecha y el acceso a mercados a través de una mejor calidad, una mayor eficiencia y una mejor comercialización, estableciendo vínculos con el mercado.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL -CENTA- Y EL "PROYECTO DE
APOYO A LA REHABILITACION DE LA CAFICULTURA Y DIVERSIFICACION
AGRICOLA" NCBA-CLUSA**

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Memorandum tiene como finalidad principal, establecer las relaciones de cooperación entre las partes, formalizando la coordinación de actividades entre la Gerencia CENTA-CAFÉ y el Proyecto, a fin de no duplicar esfuerzos y que las actividades a desarrollar resulten en apoyo a la mejora de las técnicas y tecnologías agrícolas para el café y la diversificación agrícola.

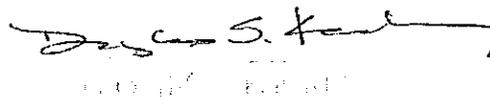
CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVO ESPECIFICO:

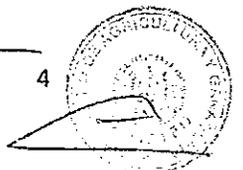
Apoyar a los productores de café en el fortalecimiento de la asociación en gobernanza y administración, mejorar el acceso a mercados a través de una mejor calidad, y promoviendo el acceso a insumos de calidad y adecuado material genético de propagación, por medio de una oportuna asistencia técnica, en el marco del Proyecto "Apoyo a la Rehabilitación de la Caficultura y Diversificaciones Agrícola" NCBA-CLUSA, para beneficiar a los productores de café interesados en los servicios del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCES DE LA COOPERACION

Los alcances de la cooperación con la firma de este Memorandum se verá reflejado en una mejor atención a los productores, ya que se evitara la duplicidad de esfuerzos; sin embargo, el productor puede lograr beneficios de las actividades que cada una de las entidades desarrolla separadamente y en forma complementaria, como asistencia técnica, entrega de incentivos. Las capacidades técnicas del personal de ambas instituciones se verán aumentadas por medio de las actividades específicas de capacitación, formación y participación en eventos de caficultura.







CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CENTA y NCBA-CLUSA entienden y están de acuerdo en que el éxito de las dos partes exige que la colaboración se base en:

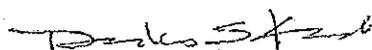
- a) La apertura, la transparencia, el respeto y la confianza mutua;
- b) Las decisiones se tomaran de manera conjunta a través de un proceso participativo;
- c) Visión de futuro y proactividad en su enfoque;
- d) Las partes reconocen que tienen habilidades, experiencia y ventajas complementarias que se refuerzan mutuamente;
- e) Las partes se comprometen a compartir información para el beneficio mutuo;
- f) Las partes acuerdan que cualquier publicidad, relaciones públicas, material promocional, etc... que resulte de la implementación del presente memorándum, será de mutuo acuerdo, respetando la integridad y la contribución de ambas partes.

1) Responsabilidades del CENTA:

- a) CENTA se compromete a proporcionar la información y documentación requerida por el Proyecto, a fin de gestionar los servicios de apoyo solicitados en beneficio de los caficultores.
- b) Coordinar con el Proyecto giras de campo y capacitaciones en beneficio de los caficultores.
- c) Participar en reuniones de coordinación de trabajo convocadas por el Proyecto
- d) Invitar a los técnicos de NCBA CLUSA a través de su coordinador a eventos especiales de capacitación organizados por CENTA-CAFÉ.

2) Responsabilidades del Proyecto

- a. Coordinar en los territorios con el equipo técnico de CENTA-CAFÉ las intervenciones, con el propósito de no duplicar esfuerzos.
- b. Contratar consultores de interés para capacitar al personal técnico de CENTA-CAFÉ.
- c. Capacitar a las organizaciones de productores previamente clasificados por CENTA-CAFÉ en aspectos tecnológicos puntuales que complementen las actividades de capacitación de CENTA-CAFÉ y a los Consejos de Administración y Juntas Directivas de las cooperativas de productores en aspectos de gobernanza y administración, con el objetivo de mejorar su organización y funcionamiento.
- d. ~~Facilitar el acceso a fondos de inversión para la elaboración de insumos orgánicos y el establecimiento de viveros de café con organizaciones previamente clasificados por CENTA CAFÉ que cumplan los requisitos establecidos para beneficiarios del proyecto.~~
- e. Dejar por escrito todas las recomendaciones o acuerdos que se presenten después de cada sesión de trabajo o visita de campo.
- f. Invitar a los técnicos del CENTA-CAFÉ a través de su coordinador a eventos de capacitación organizados por NCBA CLUSA.



- g. Cofinanciar eventos especiales que promueva CENTA-CAFÉ relacionados con el quehacer de la caficultura nacional. Entre otros para el Mejoramiento Genético del Café, Manejo Integrado de Plagas de importancia económica como Roya del Cafeto y CBD (Coffee Berry Diseases).

CLAUSULA QUINTA: ENLACES

CENTA CAFE nombra como enlace institucional, al Doctor Adán Hernández, con cargo de Gerente de la Gerencia de Café, del CENTA.

NCBA CLUSA nombra como enlace al señor Stanley Kuehn

CLAUSULA SEXTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Memorandum de Entendimiento y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Memorandum de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este instrumento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Memorandum con la sola petición por escrita de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLAUSULA NOVENA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del CENTA**

Señor Orestes Fredesman Ortez Andrade

Dirección: Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 2210-1745

Email: secretria.despacho@mag.gob.sv

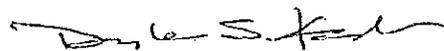
- **De NCBA CLUSA**

Douglas Stanley Kuehn

Dirección: Avenida Las Palmas N°.137, Colonia San Benito, San Salvador

Tel. 2246-1300

Email: skuehn@ncba.coop



CLÁUSULA DECIMA. MEMORANDUM DE INTENSION SOLAMENTE

Este MEMORANDUM de entendimiento es sólo una expresión de intención de ambas partes. Este MEMORANDUM de entendimiento no refleja ningún compromiso vinculante en nombre de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN EXTRAORDINARIA.

En virtud de que el proyecto es financiado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA - United States Department of Agriculture), se acuerda que si por razones de seguridad o trabajo, el Gobierno de los Estados Unidos de América, decide suspender el financiamiento a NCBA CLUSA, este Memorándum de Cooperación finalizará antes de su vencimiento, para lo cual se dará un aviso por escrito a CENTA con quince (15) días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de un año calendario a partir de su suscripción y podrá ser prorrogado y/o modificado de común acuerdo de las partes.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Memorándum o una de sus prorrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos este Memorándum de Entendimiento en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presidente Junta Directiva del CENTA

Douglas Stanley Kuehn
NCBA CLUSA

